RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 18 DE MARZO DE 2005

CASO PALAMARA IRIBARNE *VS.* CHILE

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal") el 13 de abril de 2004, en el cual propuso un testigo y dos peritos.

2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los representantes de la presunta víctima (en adelante "los representantes") el 19 de julio de 2004, en el cual solicitaron al Tribunal que convocara a rendir declaración a siete testigos, de los cuales uno ya había sido propuesto por la Comisión (*supra* Visto 1), y a rendir dictamen a cuatro peritos, de los cuales dos habían sido propuestos por la Comisión (*supra* Visto 1).

3. El escrito de contestación de la demanda presentado por el Estado de Chile (en adelante "el Estado" o "Chile") el 16 de septiembre de 2004, en el cual no propuso testigos ni peritos.

4. Las notas de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 19 de enero de 2005, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), solicitó a la Comisión y a los representantes que remitieran, a más tardar el 8 de febrero de 2005, las listas definitivas de los testigos y los peritos propuestas por cada uno de ellos, e informó al Estado, a la Comisión y a los representantes que lo anterior era con el propósito de programar la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, a celebrarse durante el XXVI Período Extraordinario de Sesiones que se llevaría a cabo en el Estado del Paraguay. Asimismo, se solicitó a los representantes que indicaran cuáles de los testigos y peritos ofrecidos para comparecer en audiencia pública podrían rendir declaración ante fedatario público (affidávit).

5. El escrito de 8 de febrero de 2005, mediante el cual la Comisión presentó su lista definitiva de testigos y peritos e indicó que el testigo propuesto podría comparecer en audiencia pública, y que los dos peritos propuestos podrían declarar ante fedatario público (affidávit).

6. El escrito de 8 de febrero de 2005, mediante el cual los representantes presentaron su lista definitiva de testigos y peritos y señalaron que podrían

comparecer en audiencia pública tres testigos y tres peritos, y que cuatro testigos y un perito podrían declarar ante fedatario público (affidávit). Uno de los peritos que los representantes indicaron que podría comparecer en audiencia pública, había sido indicado por la Comisión en su lista definitiva para rendir declaración ante fedatario público (*supra* Visto 5).

CONSIDERANDO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento")[1] dispone que:

> 1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.
>
> [...]
>
> 4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que en cuanto a la admisión de pruebas presentadas por los representantes de la víctima el artículo 23 del Reglamento establece que:

> 1. Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

3. Que la Comisión y los representantes ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal.

4. Que se ha otorgado a la Comisión, a los representantes y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por los dos primeros, respectivamente, en el escrito de demanda y en el escrito de solicitudes y argumentos.

*
* *

5. Que esta Presidencia ha constatado que algunos de los objetos de los testimonios y peritajes propuestos por la Comisión y los representantes son más amplios de lo necesario y pertinente en este caso.

6. Que esta Presidencia, después de analizar detalladamente tales objetos y evaluar lo que resulta indispensable para el conocimiento del presente caso, considera conveniente establecer los objetos de tales testimonios y peritajes en los términos dispuestos en la parte resolutiva de esta decisión (*infra* puntos resolutivos primero y quinto).

---

[1] La presente Resolución se dicta según los términos del Reglamento aprobado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su XLIX Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 1º de junio de 2001, y según la Reforma parcial aprobada por la Corte en su LXI Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 25 de noviembre de 2003, vigente desde el 1º de enero de 2004.

0000374

* *
* *

7. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.3 del Reglamento estipula que

> [l]a Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

8. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante.

9. Que en atención al principio de economía procesal, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio o el dictamen.

10. Que de acuerdo con lo indicado por la Comisión Interamericana y por los representantes, a solicitud del Presidente (*supra* Vistos 4, 5 y 6), y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el dictamen pericial del señor Carlos Peña Gonzalez, propuesto por la Comisión y por los representantes (*supra* Vistos 1, 2, 5 y 6).

11. Que de acuerdo con lo indicado por los representantes, a solicitud del Presidente (*supra* Vistos 4 y 6), y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el testimonio de la señora Anne Stewart Orlandini y de los señores Fernando, Humberto y Raimundo, todos de apellidos Palamara Stewart, propuestos por los representantes (*supra* Vistos 2 y 6).

12. Que de conformidad con el principio de economía procesal y por las razones señaladas en los considerandos octavo y noveno de la presente Resolución, esta Presidencia estima necesario recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), el peritaje del señor Cristian Riego Ramírez y el de la señora María Inés Horwitz, propuestos por los representantes en su escrito de solicitudes y argumentos (*supra* Vistos 2 y 6).

13. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dichas declaraciones y dictámenes serán transmitidos, según corresponda, a la Comisión, a los representantes y al Estado, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*
* *

14. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.1 del Reglamento dispone que

> [l]a Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.

15. Que en cuanto a las audiencias el artículo 14.1 del Reglamento dispone que

> [l]as audiencias serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Corte. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Corte podrá celebrar audiencias privadas o fuera de su sede y decidirá quiénes podrán asistir a ellas. Aun en estos casos, se levantarán actas en los términos previstos por el artículo 43 de este Reglamento.

16. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto al fondo y las eventuales reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios y peritajes ofrecidos que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado.

17. Que en su lista definitiva (*supra* Visto 5) la Comisión señaló que el perito Alex Avsolomovich Callejas podría rendir su dictamen mediante declaración rendida ante fedatario público (affidávit), mientras que los representantes señalaron un su lista definitiva (*supra* Visto 6) que dicho perito podría rendir su dictamen en audiencia pública.

18. Que esta Presidencia no encuentra inconveniente en que el perito Alex Avsolomovich Callejas, quien fue propuesto primero por la Comisión y luego por los representantes con un objeto más reducido, rinda su declaración en la audiencia pública ante la Corte, en el entendido de que los representantes deberán asumir los gastos que genere la comparecencia en audiencia pública. Al analizar los asuntos más amplios propuestos por la Comisión como parte del objeto de dicho peritaje, esta Presidencia considera conveniente que el perito rinda dictamen sobre el objeto propuesto por la Comisión, ya que es preciso asegurar que la Corte pueda conocer la verdad de los hechos controvertidos y escuchar los argumentos de las partes al respecto. Por ello, esta Presidencia determina el objeto de tal peritaje en los términos dispuestos en la parte resolutiva de esta decisión (*infra* punto resolutivo quinto).

19. Que de acuerdo con el objeto de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, propuestos por la Comisión y por los representantes, en sus respectivos escritos, y que no serán rendidas mediante affidávit, la comparecencia ante el Tribunal de los señores Humberto Antonio Palamara Iribarne, Manuel González Araya y Carlos Vega Delgado, como testigos, y del señor Alex Avsolomovich Callejas como perito, puede contribuir a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir dichos testimonios y peritaje en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 47.1 y 47.2 del Reglamento.

*

* *

20. Que la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos y del dictamen del perito.

21. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 14.1, 24, 29.2, 40, 43.3, 44, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, según lo indicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de la presunta víctima, a solicitud del Presidente, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que las siguientes personas presten sus testimonios y peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit).

Testigos

Propuestos por los representantes de la presunta víctima:

1. *Anne Stewart Orlandini*: quien declarará sobre "los hechos y circunstancias que [supuestamente] violaron los derechos humanos de don Humberto Palamara".

2. *Fernando Palamara Stewart*: quien declarará sobre los hechos y circunstancias que le tocó vivir como hijo de Humberto Palamara a raíz de las supuestas violaciones sufridas por su padre.

3. *Humberto Palamara Stewart*: quien declarará sobre los hechos y circunstancias que le tocó vivir como hijo de Humberto Palamara a raíz de las supuestas violaciones sufridas por su padre.

4. *Raimundo Palamara Stewart*: quien declarará sobre los hechos y circunstancias que le tocó vivir como hijo de Humberto Palamara a raíz de las supuestas violaciones sufridas por su padre.

0000377

Peritos

A) propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de la presunta víctima:

1. *Carlos Peña Gonzalez*: quien rendirá peritaje sobre la vigencia del delito de desacato, su compatibilidad con el derecho a la libertad de expresión y la jurisdicción militar chilena; la responsabilidad extracontractual y reparación en el derecho chileno, las garantías del debido proceso y la administración de justicia en Chile.

B) propuesto por los representantes de la presunta víctima:

2. *Cristian Riego Ramírez*: quien rendirá peritaje sobre la justicia militar en Chile en general, comprendiendo el respeto de la justicia militar en Chile al debido proceso, su estructura y funcionamiento; la justificación del proceso de reforma procesal penal en Chile y el sistema procesal penal vigente en la Región Metropolitana y sus similitudes con la justicia militar.

3. *María Inés Horwitz*: quien rendirá peritaje sobre la justicia militar en Chile, su estructura, funcionamiento, intentos de reforma, respeto del debido proceso por los tribunales militares en Chile, delitos militares y principio de tipicidad (o principio de legalidad); el procedimiento inquisitivo, la reforma procesal penal en marcha en Chile; y comparará la justicia militar chilena con el sistema inquisitivo y acusatorio.

2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de la presunta víctima que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que el señor Carlos Peña Gonzalez preste su peritaje a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) y remita dicho documento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 11 de abril de 2005 de 2005.

3. Requerir a los representantes de la presunta víctima que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que los referidos testigos indicados en el punto resolutivo primero y los peritos Riego Ramírez y Horwitz, indicados en el punto resolutivo primero, presten sus testimonios y peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) y remitan dichos documentos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 11 de abril de 2005.

4. Solicitar a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que una vez recibidas las declaraciones testimoniales y los dictámenes rendidos ante fedatario público (affidávit), los transmita, según corresponda, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado, para que, en un plazo improrrogable de siete días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

5. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado, a una audiencia pública que se celebrará en la ciudad de Asunción, Paraguay, en la sede de la Corte Suprema de ese país el día 9 de mayo de 2005 a las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos:

Testigos

A) propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de la presunta víctima:

1. *Humberto Antonio Palamara Iribarne*: rendirá declaración sobre los hechos que dieron origen a la demanda y que se alega constituyeron violaciones a sus derechos humanos; el proceso de recopilación de información para el libro "Ética y Servicios de Inteligencia"; las diversas reuniones con uniformados; los procesos iniciados en su contra; y las consecuencias de su procesamiento.

B) propuestos por los representantes de la presunta víctima:

2. *Manuel González Araya*: rendirá declaración sobre la conferencia de prensa efectuada por el señor Palamara que provocó la condena por desacato.

3. *Carlos Vega Delgado*: rendirá declaración sobre la incautación de diversas especies por el Fiscal Naval en su imprenta y las declaraciones prestadas en el expediente 464.

Perito

propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de la presunta víctima, pero solamente por los últimos para comparecer en audiencia pública:

1. *Alex Avsolomovich Callejas*: quien rendirá peritaje sobre la jurisdicción militar de Chile, el proceso seguido en contra del señor Palamara y la pertinencia de la sanción sufrida por el señor Palamara.

6. Requerir al Estado que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan o se encuentren en él y hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento de la Corte.

7. Requerir al Estado del Paraguay, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 incisos 1 y 3 del Reglamento, su cooperación para llevar a cabo la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, a celebrarse en ese país y que fuera convocada en la presente Resolución, así como para que

facilite la entrada y salida de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que fueron citados a rendir declaración ante la Corte Interamericana en dicha audiencia.

8. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de la presunta víctima que notifiquen la presente Resolución a las personas propuestas por cada uno de ellos y que han sido convocadas a rendir testimonio y peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de la Corte.

9. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de la presunta víctima que deben cubrir los gastos que ocasione la rendición de la prueba propuesta por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte. En cuanto al peritaje del señor Alex Avsolomovich Callejas, los representantes deberán asumir los gastos que genere la comparecencia en audiencia pública.

10. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de la presunta víctima que informen a los testigos y peritos convocados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer del mismo Tribunal, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

11. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos y del dictamen del perito, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

12. Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de la Corte, remita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

13. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado que cuentan con plazo hasta el 9 de junio de 2005 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

14. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado.

Sergio García Ramírez
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Sergio García Ramírez
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario